

La LCSP en su artículo 145 regulador de los criterios de adjudicación, permite la valoración de las mejoras siempre y cuando estén dentro de unos límites determinados en el siguiente apartado 7:

“7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

*En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, **no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.***

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”

Así pues, la ponderación de 5% otorgada en la Cláusula L a las mejoras indicadas en dicho apartado no deberán superar el 2,5% indicado en el artículo 145.7 de la LCSP.

Por todo ello, requerimos al Ayuntamiento de Basauri valore los argumentos esgrimidos en el presente escrito.

En Bilbao, para Basauri a 24 de marzo de 2020